

1

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFÍA
EVALUACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

ESTUDIANTE : KARINA ACOSTA SANDOVAL

TÍTULO : EL MULTICULTURALISMO: DEBATE ENTRE
TAYLOR Y HABERMAS

CALIFICACIÓN

APROBADO

Federico Gallego Vásquez
Federico Gallego Vásquez
Asesor

Nayib Abdala Ripoll
Nayib Abdala Ripoll
Jurado

Cartagena, 15 de junio del 2001

**EL MULTICULTURALISMO: DEBATE ENTRE TAYLOR Y
HABERMAS**

KARINA DE LOS ÁNGELES ACOSTA SANDOVAL

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFÍA
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.**

2001

**EL MULTICULTURALISMO: DEBATE ENTRE TAYLOR Y
HABERMAS**

KARINA DE LOS ÁNGELES ACOSTA SANDOVAL

Trabajo de grado presentado para optar al título de Filósofo

Asesor:
FEDERICO GALLEGO

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE FILOSOFÍA
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.**

2001

41281

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. MARCO GENERAL DEL PROBLEMA DEL MULTICULTURALISMO	4
2. IDEAL DE AUTENTICIDAD SEGÚN CHARLES TAYLOR	11
3. CHARLES TAYLOR Y LA POLÍTICA DEL RECONOCIMIENTO	18
4. REPLICA DE HABERMAS A TAYLOR	25
CONCLUSIÓN	38
BIBLIOGRAFÍA	41

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	
SERVICIO DE SERVICIOS	
Compra	de <input checked="" type="checkbox"/> ORO
Precio \$ 10.000	Proveed. p. de filo
No. de Acce. 398 76	Sofia
Fecha de ingreso	03 03 02

39826

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo me propongo realizar el estudio de uno de los fenómenos más controvertidos de nuestras sociedades modernas: el Multiculturalismo, visto desde el aspecto del reconocimiento, en especial de aquel tipo de reconocimiento que muy a menudo reclaman las minorías dentro de un estado global.

Inicialmente me remitiré al autor Will Kimlicka, ya que nos servirá como marco general en lo que concierne a este fenómeno. Haré referencia a las distinciones y aclaraciones que este autor realiza en tanto permitirá ubicarnos más rápidamente en nuestro debate central entre Charles Taylor y Jurgen Habermas y comprender mejor sus puntos de vista.

Entre las principales distinciones que señala Kimlicka me referiré en primer lugar a lo que a su parecer constituyen las principales formas de pluralismo cultural que él llama "minorías étnicas y minorías nacionales".

Señalaré además dos tipos de derechos que según Kimlicka pueden exigir estas minorías, todo esto con el fin de comprender mejor el caso quebequense que nos mostrará Taylor e identificar el tipo de derechos que estos exigen.

En lo concerniente a Kimlicka culminaré con la aclaración que realiza en cuanto a la definición de derechos colectivos, en tanto éste considera necesario distinguir dos definiciones de este tipo de derechos: restricciones internas y protecciones externas. Todo esto lo haré con el objetivo de mostrar que para Kimlicka estas protecciones externas no son incompatibles con los derechos y libertades individuales, aún más, esto nos ayudará a captar mejor la tesis central de Habermas, fundamentada en la idea de que una teoría liberal correctamente entendida, no es ciega frente a las diferencias culturales.

En segunda instancia me referiré a Charles Taylor, proponiéndome esbozar su punto de vista en lo que concierne al reconocimiento de minorías y grupos desfavorecidos. Además mostraré como él considera necesario otorgar derechos colectivos a estas minorías alegando que el derecho moderno

cortado en base a derechos y libertades individuales, deja por fuera las exigencias que reclaman estos grupos y minorías.

Para culminar con Taylor me referiré a dos críticas que este realiza concernientes a la neutralidad ética del Estado y a la idea del igual valor de las culturas.

En última instancia esbozaré el punto de vista de Jurgen Habermas con respecto al problema del reconocimiento y la respuesta que da a Taylor. Esbozaré además su tesis central y señalaré cuales son los argumentos a que recurre para demostrarla.

Para culminar con Habermas me referiré a la respuesta que da a Taylor en lo concerniente a las críticas que este realiza al liberalismo.

1. MARCO GENERAL DEL PROBLEMA DEL MULTICULTURALISMO

Podemos iniciar este análisis sosteniendo que en la actualidad es inevitable observar como la mayoría de los países son culturalmente diversos, que son muy escasos los países cuyos ciudadanos comparten una misma lengua, o pertenecen al mismo grupo étnico o racial, de aquí se generan importantes cuestiones tales como el enfrentamiento cada vez mas frecuente entre mayorías y minorías por aspectos referentes a los derechos lingüísticos, la autonomía regional, la representación política, el currículum educativo, entre otros. Por ello, es necesario tener en cuenta la complejidad de estas cuestiones a la hora de darles solución.

De otro lado, es necesario señalar que debido a las distinciones que el término multiculturalismo oculta a menudo, Kimlicka realiza una clasificación de lo que él va a llamar las principales formas de pluralismo cultural.

La primera de ellas la denomina "Minorías nacionales". Estas surgen de la incorporación de culturas que previamente disfrutaban de autogobierno y estaban territorialmente concentrados en un estado mayor. Su característica mas distintiva es su deseo de seguir siendo sociedades distintivas respecto a la cultura mayoritaria de la que forman parte, por ende, exigen diversas formas de autonomía o autogobierno para asegurar su supervivencia como sociedades distintivas.

La segunda forma del pluralismo cultural surge de la emigración individual o familiar. Los inmigrantes se unen en asociaciones poco rígidas que Kimlicka denomina "grupos étnicos". Su objetivo es integrarse en la sociedad de la que forman parte y que se les acepte como miembros de pleno derecho de la misma. Lo que pretenden es la modificación de las instituciones y leyes de dicha sociedad, para que sean mas tenidos en cuenta.

Es pertinente destacar sin embargo, que un único país puede ser a la vez multinacional como resultado de la colonización, conquista o la confederación de comunidades nacionales, y poliétnicas como resultado de la inmigración individual y familiar. Caso típico del Canadá y EE.UU., que junto a Australia

constituyen los países con mayor grado de inmigración en el mundo.

Es pertinente destacar además la complejidad del término cultura en pos de aclarar cual es el significado que debe tener para nosotros en lo que aquí nos concierne. Kimlicka afirma que debemos centrarnos en el tipo de multiculturalismo derivado de las diferencias étnicas y culturales. Podemos afirmar, de acuerdo a esto, entonces que un estado es multicultural si sus miembros pertenecen a naciones diferentes o si han emigrado de diversas formas, siempre y cuando ello lleve implícito aspectos importantes de la identidad personal y de la vida política.

Por otra parte, es necesario señalar qué tipos de derechos pueden exigir estas minorías, ya se trate de grupos étnicos o minorías nacionales. Para ello recurro a Kimlicka, el cual señala tres tipos de derechos fundamentales:

- El primero de ellos lo constituyen los derechos de autogobierno, estos no son mas que la delegación de poderes a las minorías nacionales, los cuales son otorgados frecuentemente mediante algún tipo de federalismo.

- En segundo lugar señala unos derechos poliétnicos, los cuales exigen apoyo financiero y protección legal para determinadas practicas asociadas con grupos étnicos o religiosos; sin embargo, día a día estos derechos se han hecho mas exigentes a tal punto que exigen también la ayuda a los grupos étnicos y a las minorías religiosas a que expresen su particularidad y su orgullo cultural sin que ello obstaculice su éxito en las instituciones económicas y políticas de la sociedad dominante, en fin, su objetivo primordial es el fomento de la integración en el conjunto de la sociedad.

- El tercer derecho que pueden reclamar las minorías lo constituyen los derechos especiales de representación, estos son cargos garantizados para grupos étnicos o nacionales en el seno de las instituciones centrales del estado que los engloba.

Hoy día son muy comunes estos tipos de exigencias, en especial en las democracias occidentales, en donde existe una preocupación porque el proceso político no es representable, esto se evidencia en el monopolio político existente en donde no

se ve reflejada la diversidad de la población, existe una insuficiente participación por parte de aquellos grupos históricamente desfavorecidos.

Kimlicka propone unas posibles soluciones para el reclamo de este tipo de derechos. En primer lugar propone hacer que los partidos políticos sean más inclusivos, ya que de esta forma se daría lugar a una mayor participación a aquellos que hasta el momento han estado inhibidos, típico caso de las mujeres, las minorías étnicas, los pobres, entre otros, dándoles así la oportunidad de convertirse en dirigentes políticos.

Otra opción es adoptar formas de representación proporcional, es decir, elaborar candidaturas mas abiertas e inclusivas.

Como una tercera opción está la idea de reservar determinado número de cargos del gobierno a los miembros de grupos desfavorecidos o marginados.

Estas tres formas de derechos diferenciados con respecto al grupo, suelen describirse como "derechos colectivos". Es menester señalar aquí que este tipo de derechos ha sido el eje de un debate muy actual entre derechos colectivos y derechos

individuales, en lo que tiene que ver con la prioridad de unos sobre otros, por un lado y la incompatibilidad existente entre ellos por otro. Hago mención de esto en la medida en que nos sirve de guía a la hora de analizar el debate entre Taylor y Habermas.

Kimlicka con el fin de aclarar este asunto de los derechos colectivos y la complejidad de dicho término realiza una distinción de dos significados de derechos colectivos. El primer de ellos hace referencia al derecho de un grupo a limitar la libertad de sus propios miembros en pos de la solidaridad del grupo o de su pureza cultural. Kimlicka los llama "restricciones internas".

En segundo lugar, nos habla del derecho de un grupo a limitar el poder político y económico ejercido sobre dicho grupo por la sociedad de la que forman parte con el fin de asegurar que los recursos e instituciones de que depende la minoría no sean vulnerables a las decisiones de las mayorías. A estos Kimlicka los va a llamar "protecciones externas"; lo importante aquí es entender que estas protecciones no entran necesariamente en contradicción con las libertades individuales, esto último en la medida en que en la mayoría de los casos, todas las definiciones

que se dan de derechos colectivos coinciden en que estos derechos no son individuales. Kimlicka va a sostener por su parte que muchas formas de ciudadanía diferenciada en función del grupo son ejecutadas por los individuos y en este sentido no habría incompatibilidad entre ambos tipos de derechos. Es más, insiste en la idea de que este tipo de derechos colectivos ya mencionados no son opuestos a los derechos individuales y que si tenemos en cuenta las restricciones internas y las protecciones externas, vemos en las teorías liberales la necesidad de asegurar no sólo la igualdad entre los grupos, sino también la libertad e igualdad dentro de los grupos. Por ende, teniendo en cuenta estos aspectos podremos observar cómo dentro de estos límites los derechos de las minorías pueden jugar un papel valioso dentro de una teoría de la justicia liberal en sentido amplio.

2. IDEAL DE AUTENTICIDAD SEGUN CHARLES TAYLOR

A continuación daré paso al punto de vista de Taylor, a su filosofía la cual expresa en sentido amplio en su texto: "La ética de la autenticidad". Aquí inicia realizando una fuerte crítica al naturalismo en la medida en que no tiene en cuenta los elementos de autocomprensión, las valoraciones y ponderaciones cualitativas que caracterizan al ser humano. Propone entonces un realismo moral, el cual hace referencia a un valor atribuido a la propia tradición o cultura moral y que según Taylor no habría necesidad de que los individuos cuestionen y critiquen sus tradiciones culturales, estos sólo se limitarán al proceso de aprendizaje en el que históricamente se han constituido; mas adelante volveré a referirme a este punto.

La propuesta de Taylor se centra básicamente en hallar en la idea de una política del reconocimiento igual, la base para una reconceptualización de la esfera pública que atienda no solo a las exigencias de las democracias modernas, sino también a las exigencias de reconocimiento de las particularidades de las

tradiciones culturales y de las formas de identidad históricamente constituidas"¹.

Por otro lado, Taylor basado en Walzer menciona dos filones diversos en la filosofía política de la modernidad: el primero de ellos lo llama liberalismo uno, este acentuaría al máximo los derechos individuales y la neutralidad del Estado, el cual carece de proyecto moral propio, cultural o religioso o de metas colectivas mas allá de la libertad personal.

En segundo lugar, está el liberalismo dos, centrado en el interés del Estado en la supervivencia y el florecimiento de formas nacionales, religiosas y culturales particulares, sin que ello implicara la defensa de los derechos individuales. Mas adelante analizaremos cómo Taylor va a estar inclinado a favor de este ultimo cuando analicemos el caso canadiense.

Posteriormente Taylor va a dar lugar al análisis de lo que el llama los malestares de la modernidad, entendiendo esto último como aquellos rasgos de nuestra cultura y de nuestra sociedad contemporánea que pese a la evidencia de sus logros y desarrollos, experimentamos como pérdida.

¹ TAYLOR, Charles, la ética de la autenticidad. P. 30.

El primer malestar que señala es el individualismo, el cual ha llevado a una destrucción de los marcos sustantivos de valor, que pese a la libertad que este individualismo ha proporcionado al hombre en la época moderna en la medida en que puede elegir la forma de vida que desea llevar, sin embargo, atomiza al hombre, hace de él un individuo poco solidario, centrado en sí mismo y poco participativo en las decisiones políticas en su propio autogobierno en tanto seres libres.

El segundo malestar lo constituye la razón instrumental, el problema aquí es el olvido de todos los criterios cualitativos que definen al ser humano el querer solucionar todos los problemas del hombre en nombre de las ciencias, de su progreso. Aquí cabría reflexionar entonces que tanta influencia debería tener la razón instrumental en nuestras vidas.

Como tercer malestar tenemos el despotismo del sistema, éste induce a fuertes riesgos de pérdida de libertad individual y colectiva en la medida en que al ser individuos sólo centrados en sí mismos, todas las opciones que se les dejan no las elegirían ellos mismos, en su facultad de ciudadanos, sino que se las estarían delegando al gobierno a ese poder tutelar, irresponsable, que Taylor llama despotismo blando.

El atractivo de este individualismo y de esta razón instrumental reside en las ventajas que confiere a los individuos con independencia de su visión moral o de si tienen o no alguna.

Por otra parte Taylor señala una controversia entre los que él llama detractores y defensores de la cultura moderna.

Los detractores son aquellos que consideran que la autenticidad no deberá tomarse en serio como ideal moral y que la ciencia en nada ha contribuido a solucionar los problemas del hombre.

Los defensores por su parte, consideran que todo debe ser y dejarse como está y que la ciencia es capaz de solucionar todos los problemas humanos.

Taylor tiene una posición muy distinta a ambos, a diferencia de los defensores no considera que en la cultura moderna todo sea como debe ser, y a diferencia de los detractores sí cree que la autenticidad debe tomarse en serio como ideal moral, sin embargo, lo que Taylor describe es un ideal que se ha pervertido pero que vale la pena destacarlo, es decir, lo que hace falta es una labor de recuperación mediante el cual este ideal pueda ayudarnos a rescatar nuestra práctica.

Es necesario destacar sin embargo, que aunque Taylor reconoce que la autenticidad es una faceta del individualismo moderno y que constituye un rasgo de todas las formas de individualismo, no sólo que acentúan la libertad del individuo, sino que proponen modelos de sociedad, considera sin embargo necesario hacer la distinción entre dos tipos de individualismo. Por un lado aquel que no tiene en cuenta ética social alguna ligada a él, y por otro lado aquel individualismo como principio o ideal moral, el cual debería ofrecer una cierta perspectiva sobre como deberían vivir los individuos en sociedad. Con vistas a este aspecto, tanto detractores como defensores están equivocados según Taylor, lo que se necesita realmente es luchar por el significado de la autenticidad y convencer a las personas de que la autorrealización lleva implícitas relaciones interpersonales y exigencias morales y todo en la medida en que el carácter del hombre no es monológico, sino fundamentalmente dialógico.

La autenticidad que Taylor propone parte de la suposición de que tenemos una capacidad de elección real pese a todas las barreras impuestas en las diversas esferas de nuestras vidas por la razón instrumental y el individualismo. Por ello propone que tomemos una nueva perspectiva con relación a estos dos

aspectos implícitos en nuestra cultura moderna, que no miremos a la razón instrumental solo con un imperativo irreflexivo e insistente y que cambiemos además esa concepción de que la sociedad tecnológica moderna nos encierra en una jaula de hierro; esta última posición resulta insostenible en la medida en que olvida aspectos esenciales, todavía hay muchos puntos de resistencia que se generan continuamente. En últimas, lo que Taylor nos propone aquí, es vivir la tecnología de forma diferente, comprendiéndola también en el marco de una ética de la benevolencia moral práctica, la cual define como una fuente de nuestra cultura, gracias a la cual la razón instrumental ha adquirido la destacada importancia que para nosotros tiene. Aclara sin embargo, que esta benevolencia debe estar situada en el marco de una comprensión adecuada del albedrío humano. El hecho es considerar este avance tecnológico no como algo incontrolable, sino como algo abierto a la controversia, como escenario de una lucha interminable.

Por otra parte, Taylor realiza un análisis sobre el papel de la democracia en las sociedades modernas como una alternativa para hacer retroceder la hegemonía galopante de la razón instrumental. Taylor va a señalar como obstáculos de la iniciativa democrática el funcionamiento conjunto del mercado y

del estado burocrático, es decir, el temor de que el pueblo llegue a aceptar con facilidad verse gobernado por ese poder tutelar blando del que ya se hizo mención.

Sin embargo, para Taylor existe un problema aún mayor que el despotismo del sistema y es el problema de la fragmentación, es decir, un pueblo cada vez más incapaz de proponerse objetivos comunes y de llevarlos a cabo. Esta fragmentación aparece precisamente cuando las personas se vuelven más atomistas, más centradas en sí mismas y menos ligadas a sus conciudadanos en proyectos y lealtades comunes. Una sociedad fragmentada entonces, es aquella cuyos miembros encuentran cada vez más difícil identificarse con su sociedad política como comunidad.

Taylor concluye esta parte sosteniendo que es necesario rehacer eficazmente el entramado de la tecnología y esto requiere de una acción común política que invierta el rumbo que el mercado y el Estado burocrático engendran, dirigido a un mayor atomismo e instrumentalismo. Para realizar esta acción común es necesario superar la fragmentación y la impotencia ante el sistema

3. CHARLES TAYLOR Y LA POLÍTICA DEL RECONOCIMIENTO

Ya en su artículo de la política del reconocimiento, Taylor realiza un análisis del problema del reconocimiento de las minorías dentro de un estado global basado en el caso de la comunidad Quebequense.

Taylor inicia sosteniendo que hoy día la mayoría de las corrientes políticas identifican el problema del reconocimiento como necesidad y como exigencia, sin embargo, lo importante aquí es destacar el nuevo sentido que se le ha dado a este problema, ese nexo que se establece entre reconocimiento e identidad, es decir, la idea de que nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento, por la falta de éste y muy a menudo por un falso reconocimiento. Para explicar esto último Taylor recurre a los grupos feministas, los negros y los aborígenes y todo para demostrar como estos grupos, debido al falso reconocimiento que han tenido a través de la historia, han llegado a tener una pobre imagen de sí mismos, una autodepreciación, por ende, Taylor sostiene que "el

reconocimiento debido no solo es una cortesía que debemos a los demás, sino que es una necesidad humana vital"².

Es necesario realizar entonces un recorrido histórico en pos de ver como el discurso del reconocimiento y de la identidad llegó a parecernos familiar o por lo menos fácil de comprender. Taylor señala dos cambios que hicieron inevitable la preocupación moderna por la identidad.

El primero de ellos es el desplome de las jerarquías sociales basadas en un honor que implicaba desigualdad. Como consecuencia de este suceso surge el concepto moderno de dignidad en su sentido universalista e igualitario, el hecho de que todos los seres humanos son dignos de respeto. El contenido de esta política fue la igualación de los derechos y títulos.

El segundo cambio que menciona Taylor es el nuevo concepto de identidad surgido a finales del siglo XVII y que puso explícito nuestro carácter fundamentalmente dialógico. El hecho de reconocer que la identidad lleva implícita quiénes somos, de dónde venimos y como tal es el trasfondo contra el cual

² Ibid. La política del reconocimiento, P. 45.

nuestros gustos, deseos y aspiraciones adquieren sentido. Este nuevo concepto de identidad dio origen a la política de la diferencia en donde cada quien debe ser reconocido por su identidad única.

Hoy día vemos como el reconocimiento es reconocido en diversas formas. En la esfera íntima nos hemos concientizado en como nuestra identidad puede ser bien o mal formada en nuestras relaciones con los demás. Y en la esfera pública vemos como la política del reconocimiento igualitario desempeña un papel cada vez mayor.

Taylor realiza un paralelo entre estos dos tipos de políticas. Por un lado, sostiene que la política de la dignidad igualitaria pretende establecer universalmente lo mismo, es decir, iguales derechos e inmunidades para todos, lucha por una forma de no discriminación ciega a los modos en que difieren los ciudadanos, en fin, esta política lleva implícita la idea de que todos somos iguales y que necesitamos un trato igual.

La política de la diferencia por su parte, lo que pretende reconocer es la identidad única de este individuo o grupo de que es distinto de los demás. Se fundamenta en el hecho de que

moldeemos y definamos nuestra propia identidad como individuos y como cultura. En fin, en esta política se exigen el reconocimiento de ciertos derechos como grupos diferentes.

La crítica realizada por la política de la dignidad igualitaria a la política de la diferencia es que niega el principio de no discriminación. Es decir, se estaría discriminando y se estarían violando derechos fundamentales en la medida en que los partidarios de esta política se creen con facultad de obligar a los individuos a conservar sus tradiciones culturales e inducen a los individuos a someterse a ella violando de esta manera el principio a igual trato.

Por su parte, la política de la diferencia, le critica a la política de la dignidad igualitaria que niega el principio de identidad cuando constriñe a las personas para introducirlas en un molde homogéneo ajeno a ellos. Con respecto a este punto los partidarios de la política de la dignidad igualitaria alegarían que son precisamente esos derechos iguales los que permite que florezca la diferencia, lo que se hace es crear las condiciones y las posibilidades para ser diferentes.

Otra crítica que se le hace es que no existe tal neutralidad del conjunto de principios ciegos a la diferencia, sino que éstos son el reflejo de una cultura homogénea. La crítica mas fuerte sin embargo, la constituye aquella que sostiene que los principios liberales ciegos son el reflejo de culturas particulares. (Los partidarios de la política de la dignidad igualitaria alegarían que estos principios no solo son la expresión de una forma de vida particular, sino que pueden pretender a la vez validez universal.)

Para explicar mejor este asunto recurriremos al caso Quebequense que analiza Taylor. Esta comunidad reclamaba por el deseo de supervivencia y su consiguiente exigencia de ciertas formas de autonomía en su autogobierno, exigían además la capacidad de adoptar su propia legislación, en fin, exigían derechos colectivos.

Estas exigencias cabrían dentro del liberalismo dos del que ya se ha hecho mención y que compartiría Taylor. Sin embargo, es menester señalar que esta comunidad imponía lo que podríamos llamar "restricciones internas" a sus miembros en cuanto a lengua, derechos comerciales, etc. Con relación a esto último los partidarios de la teoría liberal los cuales le dan prioridad a

los derechos individuales, alegarian en primer lugar que no existen derechos colectivos y en segundo lugar que estas exigencias violan derechos fundamentales.

Taylor va realizar luego dos criticas al liberalismo, la primera de ellas va dirigida a aquel tipo de liberalismo que se cree en facultad de ofrecer un terreno neutral en el que podrian unirse y coexistir todas las culturas, es decir, se critica el hecho de no reconocer que el liberalismo constituye mas bien la expresion de cierto genero de culturas completamente incompatibles con otros generos, el hecho de no reconocer ademàs que el liberalismo es un credo combatiente y por ende no se le puede atribuir una completa neutralidad cultural.

En últimas, Taylor va a sostener que los principios liberales no son neutrales, porque son la expresion de los valores de la cultura dominante.

La segunda critica va dirigida a ese liberalismo que pretende dar igual valor a todas las culturas, es decir, pretende colocar a todas las culturas en pie de igualdad. Taylor considera esto problemático, ya que el respeto debido a la igualdad segun el exige, son autenticos juicios de valor igualitario que sean

aplicados a las culturas y creaciones de esas culturas diferentes. Por ello cree necesario distinguir entre dos actos: por una parte el acto de reconocer que las otras culturas tienen valor, es decir, un respeto hacia esas culturas. Por otra parte, el acto de ponerse de su lado aun si sus creaciones no son impresionantes, es decir, una insufrible condescendencia hacia ellas. Taylor va a sostener que los beneficiarios o partidarios de esta politica del reconocimiento desean por su parte respeto mas no condescendencia, que esa presuposición de igual valor no es mas que la actitud que adoptamos al emprender el estudio de los otros.

4. REPLICA DE HABERMAS A TAYLOR

Una vez planteado el punto de vista de Taylor podemos dar paso a Habermas y a la reflexión que este realiza de la tesis de Taylor en su artículo "La lucha por el reconocimiento en el estado democrático de derecho".

Habermas inicia realizando una descripción del derecho y de las constituciones modernas en donde identifica como elementos fundamentales de estos, los conceptos de derecho subjetivo y de persona jurídica individual como portadora de derechos. En las constituciones modernas, además, los sujetos son considerados libres e iguales y estas solo dan vigencia a aquellos derechos que los ciudadanos deben concederse recíprocamente si quieren regular de modo legítimo su vida en común. Aquí vemos implícito que de lo que se trata es de la protección de personas jurídicas individuales. Esto último nos conduciría entonces a una cuestión polémica: ¿Hasta qué punto una teoría de los derechos elaborada en términos individualistas, puede hacer justicia a aquellas luchas por el reconocimiento en donde lo que existe más bien es una afirmación de las identidades colectivas

o hasta qué punto esas exigencias de respeto a las diversas prácticas y concepciones del mundo, propias de los miembros de los grupos en desventaja pueden ser compatibles con una teoría individualista de los derechos? En fin, el problema se da debido a nuestra tradicional autocomprensión del estado democrático de derecho, basado en el patrón de derechos individuales, de tipo liberal, el cual sería incompatible con la petición de derechos colectivos reclamados por cada grupo en desventaja.

Esto último nos llevaría a una de las diferencias fundamentales entre Habermas y Taylor, y es que mientras para Habermas una sociedad con poderosas metas colectivas no contradice nuestra teoría tradicional liberal de los derechos, es más puede inclusive ser liberal en la medida en que esté en capacidad de respetar las diferencias, en especial en su trato con aquellos que no comparten sus metas comunes y siempre y cuando ofrezcan garantías adecuadas para los derechos fundamentales. Taylor por su parte critica esa política de la dignidad igualitaria consagrada en el liberalismo de los derechos que no tolera la diferencia, en la medida en que insiste en una aplicación uniforme de las reglas que definen esos derechos, sin excepción, y que por otra parte desconfía de las metas colectivas. Taylor

sostiene además, que esta política de la dignidad igualitaria es intolerante con la diferencia ya que en ella no tienen cabida las aspiraciones de los miembros en las diversas sociedades que es la supervivencia de su cultura. En fin, Taylor considera necesario introducir derechos colectivos en nuestra teoría de los derechos de corte individual. Habermas por su parte basado en su tesis central de que una teoría de los derechos correctamente entendida no es ciega frente a las diferencias culturales considera innecesario introducir derechos colectivos a nuestra teoría de los derechos.

Una primera respuesta que le da Habermas a Taylor en lo concerniente a este punto es que su punto de vista con respecto a este asunto es ambiguo, que las dos versiones del liberalismo que el señala realizan una comprensión inadecuada de los principios liberales.

Habermas cita a Amy Gutman cuando éste identifica dos tipos de respeto como ciudadanos libres e iguales: "El primero de ellos hace referencia a la identidad única e intransferible de cada individuo con independencia de su raza, sexo o pertenencia étnica. En segundo lugar, está al respeto a aquellas formas de acción, prácticas y concepciones del mundo que son

de gran aprecio y valor por los miembros de los grupos en desventaja o con los que están estrechamente vinculados"³.

Habermas recurre a Gutman porque lo considera de ayuda en su debate con Taylor en la medida en que para este último el aseguramiento de las identidades colectivas entra en competencia con el derecho a iguales libertades subjetivas y que en caso de conflicto habría que decidirse por uno de los dos.

Taylor por supuesto se inclinaría por el segundo tipo de respeto y alegaría además que el principio de igualdad de trato tiene que hacerse valer mediante políticas contrapuestas: de un lado una política que tenga en cuenta las diferencias culturales y de otro lado, estaría una política de la universalidad de los derechos subjetivos.

Habermas le critica a Taylor el hecho de presentar la teoría de los derechos en la versión de su liberalismo uno. Le critica además, la interpretación que este realiza del caso canadiense, señalando que lo hace en forma no matizada, esto último en la medida en que no tiene en cuenta que las restricciones

³ HABERMAN Jurgén. La lucha por el reconocimiento en el estado democrático. P. 3.

impuestas a los miembros de la comunidad Quebequense, tales como: impedir a la población de habla francesa, enviar a sus hijos a escuelas de lengua inglesa, estipular el francés como la lengua de comunicación para las empresas de más de 50 empleados, y que prescriba en general el francés como la lengua de los negocios, viola principios y derechos fundamentales.

Por otra parte, para argumentar su tesis central de que una teoría liberal de los derechos correctamente entendida, no es ciega frente a las diferencias culturales parte de la interpretación que Taylor realiza de su liberalismo uno, entendiéndolo como una teoría según la cual todos los sujetos de derecho tienen garantizadas iguales libertades subjetivas de acción en la forma de derechos fundamentales. La crítica aquí es que esta interpretación del sistema de los derechos continúa siendo paternalista en la medida en que no solo fracciona en dos el concepto de autonomía, sino que además desconoce el carácter originario entre autonomía pública y autonomía privada, su necesaria conexión interna y conceptual.

Habermas va a sostener entonces que los sujetos jurídicos privados sólo podrán gozar de iguales libertades subjetivas si ellos mismos en el ejercicio de su autonomía ciudadana tienen

bien claros los intereses y criterios justificados y lleguen a ponerse de acuerdo a su vez sobre los aspectos fundamentales en los que lo igual ha de tratarse en forma igual y lo desigual en forma desigual, es decir, sólo en la medida en que tomemos en serio la conexión interna entre Estado de derecho y democracia, podremos darnos cuenta que el sistema de los derechos no solo no es ciego frente a las desiguales condiciones de vida, sino que tampoco lo es frente a las diferencias culturales.

Habermas va a expresar además que esta interpretación que Taylor realiza selectivamente del liberalismo uno, desaparece tan pronto tomemos conciencia de que a los portadores de los derechos subjetivos debemos atribuirle una identidad concebida de manera intersubjetiva, y que las personas jurídicas también se individualizan a través de procesos de socialización. Por ende, para Habermas una política de los derechos correctamente entendida reclama precisamente esas políticas de reconocimiento que protegen la integridad del individuo, incluso en los contextos de vida que configuran su identidad, por lo tanto, no son necesarios modelos alternativos que corrijan el carácter individualista del sistema de los derechos mediante otros puntos de vista normativos. Habermas va a sostener

entonces, que no hay necesidad de derechos colectivos. Propone una concepción procedimental del derecho en donde el proceso democrático garantice simultáneamente la autonomía pública y la autonomía privada.

De otro lado, Habermas identifica que la propuesta de Taylor está en el plano del derecho y de la política, por ende, la cuestión de los derechos de la minoría ofendidas y despreciadas, cobra un sentido jurídico. Habermas realiza entonces una caracterización del derecho moderno con el objetivo de señalar en últimas que este está fundamentado en derechos individuales. Afirma entonces que el derecho moderno es individualista porque hace del sujeto el portador de derechos individuales. Es un derecho coactivo porque está sancionado estatalmente y se extiende solamente a conductas legales o conforme a reglas. Es un derecho positivo, porque se basa en las decisiones modificables de un legislador. En fin, es un derecho establecido procedimentalmente porque se legitima mediante un procedimiento democrático. Sin embargo, Habermas señala algo fundamental y es que aunque el derecho positivo exija solo una conducta legal, no obstante debe ser legítimo. El ordenamiento debe ser legítimo, los ciudadanos que lo persiguen autónomos, en la medida en que se crean autores

de las leyes a que están sometidos y libres en la medida en que participen en procesos legislativos que estén regulados de tal manera y se lleven a cabo en tales formas de comunicación que todos puedan suponer que las regulaciones acordadas puedan recibir la aprobación general de todos. De aquí que Habermas sostenga que desde un punto normativo no hay estado de derecho sin democracia.

A continuación daré paso a la respuesta que Habermas da a Taylor con respecto a la crítica que este último realiza de la neutralidad ética del estado de derecho.

Para aclarar este punto Habermas considera necesario en primer lugar hacer una distinción entre cuestiones éticas y cuestiones morales. Con respecto a las primeras, afirma que son todas aquellas cuestiones que hacen referencia a concepciones de la vida buena o de la vida no malograda, aquí se inscribe gramaticalmente la referencia a la primera persona y con ello la referencia a la identidad de un individuo o grupo. Las cuestiones morales, por su parte, hacen referencia a si algo es bueno de igual manera para todos. En segundo lugar, Habermas realiza la distinción relacionada con las normas morales y las normas jurídicas. Las primeras regulan las

posibles interacciones entre sujetos capaces de habla y acción, y las normas jurídicas se refieren a los contextos de interacción de una sociedad completa. Por ende, la configuración democrática del sistema de derechos no solo debe incorporar fines colectivos, políticos generales, sino también metas colectiva que puedan articularse y luchas por el reconocimiento. En fin, "todo ordenamiento jurídico no solo es el reflejo del contenido universal de los derechos fundamentales sino que es también la expresión de una forma de vida particular"⁴.

Habermas va a sostener entonces que el proceso mediante el cual se realiza el derecho debe tener en cuenta no solo contextos que requieran contenido político, sino también discursos de autocontención, es decir, aquellos discursos que llevan implícitas concepciones comunes del bien y de la forma de vida deseada y reconocida como auténtica. El problema aquí para Habermas no es la neutralidad ética de un ordenamiento jurídico estatal, sino esa inevitable impregnación ética de toda comunidad jurídica y de todo proceso democrático de realización de los derechos fundamentales. Esto último sin embargo, no excluye que el derecho tenga la pretensión de ser neutral, es decir, podemos dar certeza de que el derecho tenga

⁴ Ibid. P. 12.

realmente la pretensión de ser neutral, el problema se da al momento de la realización de los derechos fundamentales, siempre van a existir desigualdades, discriminación, entre los diversos grupos que forman parte de un determinado estado o nación. Vemos el caso de muchas constituciones que proclamen entre sus derechos fundamentales: libertad religiosa, libertad de cultos, de pensamiento, libres asociaciones. Más sin embargo, pese a la pretensión del estado de derecho de garantizar estas libertades, son violadas cotidianamente debido precisamente a esa impregnación ética característica de toda comunidad jurídica.

En estados como Alemania por ejemplo, tenemos el caso de las garantías institucionales que gozan las iglesias cristianas pese a la libertad religiosa y la discutida garantía de estatus que la constitución concede aquí a la familia en contraposición a otras comunidades similares al matrimonio.

Habermas recurre nuevamente al caso Quebequense para fundamentar su tesis. Afirma que estos buscaban una solución federalista que dejara intacto el estado global, pero a su vez deseaban asegurar la autonomía cultural de una parte mediante la descentralización de las competencias estatales.

Para Habermas la teoría de los derechos en ningún momento prohíbe a los ciudadanos del estado democrático de derecho que hagan valer sus propias concepciones del bien compartidas desde un principio o acordadas mediante discursos políticos, lo que sí prohíbe es otorgar en el interior del Estado privilegio a alguna forma de vida en detrimento de otra.

Habermas continúa argumentando su tesis aduciendo que esta sería más comprensible y más fácil de aceptar si suponemos que en esas sociedades multiculturales existe sobre el trasfondo de una cultura liberal y sobre la base de asociaciones voluntarias, una esfera pública que funciona con estructuras abiertas de comunicación posibilitando y promoviendo simultáneamente discursos de autocomprensión, ya que de esta forma podríamos ver como el proceso democrático de realización de iguales derechos subjetivos, puede abarcar también la garantía de la coexistencia en igualdad de derechos de los diferentes grupos étnicos y sus formas culturales de vida. Para ello, no es necesaria ninguna fundamentación especial, ni ningún otro principio, ya que desde un punto de vista normativo la integridad de la persona jurídica e individual no puede ser garantizada a menos que tengamos en cuenta aquellos ámbitos

compartidos de experiencia y vida en los que se han socializado y han adquirido su identidad.

Habermas niega entonces la existencia de derechos colectivos y sostiene además que no es necesario que la coexistencia en igualdad de derechos de los diferentes grupos étnicos y sus formas de vida cultural, se asegure por medio de este tipo de derechos, ya que sobrecargarían una teoría de los derechos coartada a la medida de las personas individuales, como es el caso del derecho moderno. En últimas, esta protección de las tradiciones e identidades colectivas deben estar dirigidas al reconocimiento de sus miembros.

Posteriormente, Habermas responde críticamente a Taylor y a su concepción problemática del realismo moral, en el cual los ciudadanos deben conservar a toda costa sus tradiciones sin tener derecho a criticarlas, transformarlas o abandonarlas cuando lo considere necesario. Con respecto a esto último, Habermas sostiene en primer lugar que Taylor parece desconocer el carácter reflexivo de nuestras sociedades contemporáneas en donde solo pueden mantenerse aquellas formas de vida que vinculen a sus miembros, siempre y cuando se sometan a un examen crítico y dejen a las generaciones

futuras la opción de aprender de otras tradiciones. "Las cultura sólo sobreviven si obtienen de la crítica y de la sucesión la fuerza para su autotransformación"⁵.

Habermas va a afirmar entonces que dado el carácter reflexivo de la cultura contemporánea se exigen imágenes del mundo no fundamentalistas en donde sea posible una disputa civilizada entre las diversas convicciones en donde cualquiera de las partes en conflicto sin necesidad de abandonar sus propias pretensiones de validez reconozca a la otra parte como un contendiente en busca de verdades auténticas.

Habermas concluye sosteniendo que: "La neutralidad ética del derecho frente a las diferencias éticas en el interior, se explica por el hecho que en las sociedades complejas la ciudadanía no puede ser mantenida unida mediante un consenso sustantivo de valores que sería el punto de vista de Taylor, sino que sería mantenida unida a través de un consenso sobre procedimientos legislativos, legítimos y sobre el ejercicio del poder"⁶.

⁵ Ibid. P. 17.

CONCLUSIONES

Una vez analizado el fenómeno de multiculturalismo en sentido amplio y los puntos de vista de Taylor y Habermas respectivamente, considero pertinente señalar algunas conclusiones:

En primera instancia me atrevo a afirmar que el caso Quebequense podemos ubicarlo en lo que Kimlicka llama "Minorías étnicas", ya que su objetivo era que se les integrara en la sociedad canadiense y se les aceptara como miembros de pleno derecho de la misma.

Podemos señalar además que si tenemos en cuenta los tipos de derechos que pueden exigir estas minorías, podemos afirmar que la comunidad Quebequense exigía derechos poliétnicos, en la medida en que pedían apoyo y protección legal para sus prácticas y tradiciones, que se les dejara expresar libremente sin que ello perjudicara su participación en las diferentes

⁶ Ibid. P. 17

instituciones de la sociedad. En fin, querían integrarse en el conjunto de la sociedad.

De otra parte, sostengo, teniendo en cuenta la clasificación que realiza Kimlicka de la definición de derechos colectivos que los Quebequenses exigían restricciones internas, ya que pretendían limitar la libertad de sus miembros tomando como justificación la solidaridad del grupo o la pureza de su cultura

Por otro lado, considero que la presentación de Taylor en el caso Quebequense es inconcebible hoy día si miramos el pluralismo de nuestras sociedades, esas restricciones que se les imponen a los individuos obligándolos a proseguir una serie de tradiciones y formas de vida violan no solo el derecho a la libertad sino también la propia autonomía. Por ello, comparto más el punto de vista de Habermas, en la medida en que me parece más realista porque tiene más en cuenta las características propias de las sociedades actuales, en especial el pluralismo y las consecuencias que este ha generado.

Sostengo además que Habermas fundamenta muy bien su tesis central y que en últimas lo que trata de mostrarnos es que si tenemos en cuenta que el derecho moderno está coartado con

base en derechos individuales, habría que hacer un esfuerzo muy grande y unos cambios muy contundentes para poder introducir derechos colectivos, estos últimos son innecesarios en la medida en que si analizamos bien podemos observar que las constituciones modernas si tienen en cuenta esas reclamaciones de integridad de las formas de vida de esos grupos y minorías. Si tomamos el ejemplo de Colombia, vemos que es un país cuya constitución es de tipo liberal: se reclama el derecho a la vida, libertad de cultos, libertad de expresión, etc. Más sin embargo, existen leyes que reclaman precisamente el reconocimiento y el respeto de esas minorías y grupos diferentes que forman parte del estado global: comunidades indígenas, comunidades negras. Tomo como ejemplo a Colombia por ser el más cercano, sin embargo, mi intención aquí es mostrar como día a día todos los países de corte liberal están abriendo espacios para estas minorías y grupos. Aquí nuevamente estaríamos apoyando la tesis central de Habermas de que no existe incompatibilidad entre los derechos individuales y las reclamaciones y exigencias de estas minorías que constituyen derechos colectivos.

BIBLIOGRAFIA

HABERNAS J. La Lucha por el Reconocimiento en el Estado Democrático de Derecho.

----- La Inclusión del Otro. Barcelona, Paidós. 1999, pp 189-227.

TAYLOR CHARLES. La Política del Reconocimiento en: El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento. México, F.C.E. 1993 pp 43-107.

KYMLICKA WILL. Ciudadanía Multicultural. Una Teoría Liberal de los Derechos de las Minorías. Barcelona, Paidós. 1996.

TAYLOR CHARLES. La Ética de la Autenticidad. Barcelona, Paidós. 1994.